



MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN
TEL. 495036 - 495144**

ORDENANZA N° 802-MCC-2020

Caviahue, 31 de julio de 2020.-

VISTO:

El Código Municipal de Faltas de Caviahue-Copahue (Anexo I, aprobado por la Ordenanza N° 141-MCC-2009, y sus modificatorias N° 666 y 765), el Código Alimentario Argentino (Decreto Ley 18284 y Decreto PEN 141/53), y el Reglamento de Funcionamiento del Juzgado Administrativo de Faltas (Anexo I, aprobado por Ordenanza N°140-MCC-2009), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el marco regulatorio en materia de Higiene y Seguridad en nuestra localidad, actualmente regulados en los Títulos XI y XII del Libro II del Código Municipal de Faltas (CMF).

Que las penas previstas en ambos títulos no son razonables en virtud de los bienes tutelados, y es prudente armonizar el sistema sancionatorio aumentando las penas de multa previstas allí, así como también disponiendo de modificaciones en las demás naturalezas de sanción ya que la pena de arresto no tiene validez, y las penas de clausura o inhabilitación deben ligarse a un sistema de incremento por reincidencia, salvo en los casos de clausura inmediata por daño concreto o peligro inminente, aún tratándose de única vez.

Que con el mismo criterio corresponde modificar el artículo 68 del CMF elevando las penas de multa en resguardo de la seguridad jurídica que conlleva la habilitación de actividades, las licencias comerciales y el derecho de los usuarios y consumidores a que se exhiba adecuadamente la documentación que respalda dichos resguardos.

Que el régimen actual de sanciones en materia de reincidencias previsto por el CMF es inflexible y poco adaptable a los casos concretos, y resulta conveniente incorporar un sistema más adecuado a los principios de gradualidad que impone el

Derecho Contravencional, por lo que procede modificar también los artículos 23 y 25 del CMF.

Que es conveniente modificar también el artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento del Juzgado Administrativo de Faltas citado en el VISTO, no permitiendo el beneficio de descuento por reconocimiento voluntario de la infracción en los casos en los cuales la falta contravencional cometida revista tal gravedad que haya ocasionado daño concreto, riesgo o peligro cierto o inminente a la integridad física y/o la salud de otra persona; o la vulneración de niños, niñas y/o adolescentes, y/o personas adultas mayores; y/o personas con discapacidad notoria o movilidad reducida según la sana crítica del juez; y/o cuando de las circunstancias del caso, y con adecuado fundamento, el juez considere que el infractor actuó con manifiesto desinterés por las consecuencias de sus actos.

Que el CMF remite al Código Alimentario Argentino (CAA) en su articulado y resulta conducente adherir a dicho cuerpo legal para su aplicación en la jurisdicción local, y así mejorar nuestro sistema regulatorio y de fiscalización.

Que las tareas de prevención, control y sanción requieren de un riguroso cumplimiento del principio de legalidad.

Que el Decreto Ley Nº 18284 contiene las normas higiénico sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial del reglamento alimentario aprobado por Decreto 141/53, y el texto ordenado del reglamento del CAA puede consultarse en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) en <https://www.argentina.gob.ar/anmat/codigoalimentario> .

Que la adhesión será aplicable en las materias pertinentes a la Municipalidad de Caviahue-Copahue en virtud de las atribuciones que el artículo 273 de la Constitución de la Provincia de Neuquén establece en cabeza de los Municipios.

Que, en uso de sus atribuciones, el Municipio se reserva en los aspectos referidos a legislación, ejecución y control de las competencias propias (art. 273 Constitución Neuquina).

POR ELLO: Y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 129 Inc. a) de la ley Nº 53.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAVIAHUE- COPAHUE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCANSE los artículos 23, 25, y 68 del CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 23: REINCIDENCIA. Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente, dentro de un plazo no superior a dos años.

Artículo 25: En los casos de reincidencia se observarán las siguientes reglas:

a) La sanción de **MULTA** se aumenta:

1. Para la primera, en un cuarto;
2. Para la segunda, en un medio;
3. Para la tercera, en tres cuartos;
4. Para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria, por la cantidad de reincidencias menos dos;

b) La sanción de **CLAUSURA** accesoriamente a la pena de **MULTA**:

1. Para la segunda, hasta 10 días, a criterio del Juez;
2. Para la tercera, hasta 20 días, a criterio del Juez;
3. Para la cuarta, hasta 30 días, obligatoriamente;
4. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.
5. El juez podrá aplicar pena de **CLAUSURA** hasta 15 días, aún siendo la primera infracción, con debido fundamento en su gravedad contra la integridad física y/o la salud de las personas, cuando la falta revista un daño concreto, peligro y/o riesgo inminente a la salud.

c) La sanción de **INHABILITACIÓN** accesoriamente a la pena de **MULTA**:

1. Para la tercera, hasta dos meses, a criterio del Juez;
2. Para la cuarta, hasta cuatro meses, a criterio del Juez;
3. Para la quinta, hasta seis meses, obligatoriamente;
4. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.

d) **DE LA INHIBICIÓN.** La pena de inhibición importa, para el infractor sin habilitación o licencia comercial, el impedimento de acceder, por un tiempo determinado, a una licencia comercial en el ámbito jurisdiccional de Caviahue-Copahue. La sanción de **INHIBICIÓN** accesoriamente a la pena de **MULTA**:

1. Para la tercera, hasta dos meses, a criterio del Juez;
2. Para la cuarta, hasta cuatro meses, a criterio del Juez;
3. Para la quinta, hasta seis meses, obligatoriamente;

4. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.

Artículo 68: Al que, en ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de prestación de servicios:

a) Careciere de la habilitación, en los casos de competencia de la jurisdicción de Caviahue-Copahue para su otorgamiento, será sancionado con multa de 200 a 2000 UT, y se ordenará el precinto del inmueble afectado a la actividad o servicio hasta su correspondiente regularización.

b) Careciere de licencia comercial vigente, otorgada en cumplimiento de la Ordenanza Fiscal, será sancionado con multa de 200 a 1000 UT.

c) Omitiere exhibir de conformidad con la reglamentación vigente las constancias relativas a la licencia comercial y/o inspección de higiene y seguridad, será sancionado con multa de 100 a 500 UT.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el TÍTULO XI del LIBRO II del CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS, que queda redactado de la siguiente manera:

TÍTULO XI: DE LA SANIDAD E HIGIENE EN GENERAL

ARTÍCULO 131: El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general, la falta de desinfección, será sancionado con multa de 100 UT a 1000 UT.

En caso de emergencia sanitaria, situación endémica determinada o pandemia, la pena se agravará con multa de 500 a 5000 UT.

ARTÍCULO 132: La venta, tenencia, guarda de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigente, será sancionada con multa de 100 UT a 500 UT.

ARTÍCULO 133: La alteración de cualquier mercadería no alimentaria por contacto directo o indirecto con animales, será sancionada con multa de 100 UT a 1000 UT.

ARTÍCULO 134: Las faltas relacionadas con la higiene de la habitación, suelo, vías y ámbitos de los establecimientos industriales o comerciales, estén o no accesibles al público, serán sancionadas con multa de 100 UT a 1000 UT.

ARTÍCULO 135: El exceso de gases, humo u hollín proveniente de chimeneas, calderas o similares, será sancionado con multa de 100 UT a 1000 UT.

ARTÍCULO 136: El exceso de humo y/o emanaciones gaseosas provenientes de maquinaria motora no alcanzada por la normativa

reglamentaria de la Ley Nacional de Tránsito, en contravención a la reglamentación vigente, será sancionado con multa de 500 UT a 5000 UT.

ARTÍCULO 137: Cuando se trate de establecimiento comerciales, industriales, recreativos, educativos o de cualquier índole, que no cuente con las instalaciones reglamentarias destinadas a la evacuación de efluentes líquidos, sólidos o gaseosos contraviniendo las normas municipales y/o provinciales o nacionales, cuya aplicación corresponda a la Municipalidad, o tuviere las plantas depuradoras deficitarias, se sancionará con multa de 500 UT a 5000 UT.

ARTICULO 3°: MODIFÍCASE el TÍTULO XII del LIBRO II del CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS, que queda redactado de la siguiente manera:

TÍTULO XII: DE LA SANIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA.

ARTÍCULO 138: Las contravenciones no tipificadas específicamente en este Código, por infracción al Código Alimentario Argentino y reglamentación vigente, se sancionarán con multa de 100 UT a 5000 UT, sin perjuicio de las accesorias.

El mínimo será de 500 UT cuando la falta conlleve la alteración de condiciones bromatológicas de alimentos.

ARTÍCULO 139: La tenencia, exposición, elaboración, fraccionamiento, empaque o envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, serán sancionadas con multa de 500 UT a 5000 UT.

PROHIBICIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS: Deberá impedirse la entrada de animales en todos los lugares donde se encuentren materias primas, material de empaque, alimentos terminados o en cualquiera de sus etapas de industrialización. La presencia de animales configura infracción a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles.

ARTÍCULO 140: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, empaque o envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos bebidas, o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios, o carecieran de la indicación de la fecha de elaboración y/o vencimiento, cuando las mismas fueran exigibles, será sancionada con multa de 100 UT a 2000 UT.

ARTÍCULO 141: La tenencia, deposito, exposición, elaboración, fraccionamiento, empaque o envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas, o sus materias primas que se

encontraren contaminados o parasitados, o alterados en sus condiciones bromatológicas será sancionada con multa de 500 UT a 5000 UT.

ARTÍCULO 142: *La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, empaque o envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas, o sus materias primas que se encontraren adulterados o falsificados, será sancionada con multa de 500 UT a 5000 UT.*

ARTÍCULO 143: *La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, empaque o envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas, o sus materias primas, prohibidos, o producidos con métodos o sistemas prohibidos, o que se encontraren en conjunción con materia prohibida o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico será sancionada con multa de 500 UT a 5000 UT.*

ARTÍCULO 144: *La elaboración no habilitada con destino a la comercialización o al consumo industrial, de productos o sub-productos alimenticios será sancionada con multa de 100 UT a 500 UT.*

ARTÍCULO 145: *La tenencia de mercaderías alimenticias o sus materias primas depositadas en forma antirreglamentaria, será sancionada con multa de 100 UT a 500 UT.*

Se agravará de 500 UT a 1000 UT cuando la irregularidad consista en condiciones tales que pudieran atentar contra la calidad o aptitud para el consumo.

ARTÍCULO 146: *La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos y sus materias primas; y/o incumplimiento de los requisitos reglamentarios destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de mercadería que se transporte; y/o el transporte de dichas sustancias en contacto o proximidad con otras incompatibles con ellas, o sin envases o recipientes exigidos reglamentariamente, será sancionada con multa de 100 UT a 5000 UT.*

ARTÍCULO 147: *El transporte de mercadería o sustancias sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles o en vehículos que no se encontraren habilitados o inscriptos a tales fines, cuando ese requisito sea exigible, será sancionados con multa de 100 UT a 3000 UT.*

ARTÍCULO 148: *La falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajilla, y/u otros elementos propios de una actividad comercial, industrial o asimilables a éstas, en contravención a las normas reglamentarias, será sancionada con multa de 100 UT a 3000 UT.*

Se agravará de 500 UT a 5000 UT cuando la infracción alcance o supere el 30% de dichos utensilios, vajilla o elementos destinados a la manipulación de los alimentos, en establecimientos que tributan al Régimen General (IVA responsable inscripto).

ARTÍCULO 149: *Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, serán sancionadas con multa de 100 UT a 500 UT.*

ARTÍCULO 150: *La carencia de LIBRETA o certificado de salud exigible para el ejercicio de servicio, actividades comerciales, industriales o asimilables a éstas, será sancionada con multa de 100 UT a 500 UT.*

Se agravará de 500 UT a 5000 UT cuando la infracción alcance o supere el 30% del personal, en establecimientos que tributan al Régimen General (IVA responsable inscripto).

ARTÍCULO 151: *Toda irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible, será sancionada con multa de 100 UT a 1000 UT.*

ARTICULO 4°: MODIFÍCASE el artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento del Juzgado Administrativo de Faltas de Caviahue–Copahue (Anexo I, Ordenanza 140-MCC-2009), que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26°: RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO. PAGO DE LA MULTA. *La sanción de multa puede abonarse con una reducción del veinticinco (25%) cuando exista reconocimiento voluntario de la infracción antes del vencimiento del término del emplazamiento.*

Por decisión fundada, no procederá este beneficio cuando el juez considere que el infractor actuó con manifiesto desinterés por las consecuencias de sus actos, y/o cuando la falta cometida:

- a) Hubiera atentado contra la integridad física y/o la salud de las personas, o revista un daño concreto, peligro y/o riesgo inminente a la salud.*
- b) Implique la vulneración de personas con alguna discapacidad evidente o movilidad reducida; niños, niñas o adolescentes; o personas mayores.*

El reconocimiento voluntario de la infracción implicará para el infractor, el reconocimiento de su responsabilidad por las faltas que se le imputan, y será computado a los fines de la reincidencia.

ARTICULO 5°: ADHIÉRESE al **Código Alimentario Argentino** según texto actualizado que publica la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica **(ANMAT)** en

<https://www.argentina.gob.ar/anmat/codigoalimentario> , con reservas según las atribuciones de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 6º: La presente Ordenanza será publicada en el sitio oficial del municipio y difundida a través de las plataformas que disponga la Comisión Municipal, y entrará en vigencia a partir del 15 de agosto del 2020.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Comisión Municipal de Caviahue-Copahue, en sesión ordinaria bajo **acta N° 302** a los 31 días del mes de julio del año 2020.

FDO. VOLPE, HUGO GUILLERMO (Presidente de la Comisión Municipal) – **RAMIREZ BIAVA**, RAÚL RIGOBERTO (concejal) – **MAZZOLARI**, MARÍA CECILIA (concejal) – **ALARCÓN**, MAILEN ESTEFANÍA (concejal) - **BEROISA**, OSCAR ALBERTO (concejal) – **MORALES**, MARÍA CRISTINA (Secretaria Tesorera). -----
